UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 107 -2019-UNSCH-R

Ayacucho, ENE. 2019

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Antonio Jerí Chávez contra la Resolución Rectoral Nº 002-2019-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 002-2019-UNSCH-R, de fecha 07 de enero de 2019, se ha resuelto renovar el contrato de los docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, previa propuesta sustentada por parte de los Departamentos Académicos, sólo a aquellos docentes que tengan de manera histórica garantizada la carga académica en ambos semestres y en los últimos tres (03) años, disponer que los Departamentos Académicos realicen las evaluaciones correspondientes, bajo responsabilidad, teniendo como plazo final para la entrega de la documentación al Vicerrectorado Académico hasta el 11 de enero de 2019, y autorizar a los docentes contratados a suscribir las actas de los cursos a su cargo, precisando que deben cumplir con los términos establecidos en sus respectivos contratos, para efectos del pago de sus beneficios y contratos posteriores;

Que, con escrito de fecha 10 de enero de 2019, el Dr. Antonio Jerí Chávez, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral Nº 002-2019-UNSCH-R;

Que, de conformidad con el artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, según el jurista Juan Carlos Morón Urbina, la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica, Lima, 2011, p. 621);

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Antonio Jerí Chávez no se sustenta en nueva prueba, incumpliendo el requisito establecido en el artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 107 -2019-UNSCH-R

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Antonio Jerí Chávez, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral N° 002-2019-UNSCH-R;

Estando a la Opinión Legal N° 019-2019-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral N° 002-2019-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultad de Ciencias Agrarias
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Dr. Antonio Jerí Chávez
Archivo

CAZP/ywvj